



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2131 /15-16



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

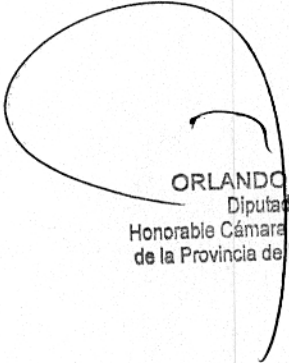
### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Art. 26 del Decreto- Ley 9578/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26: Las leyes de presupuesto fijarán con arreglo a los grados previstos en el artículo 12, las retribuciones de los agentes penitenciarios. Para establecer dicha retribución se tendrán en cuenta la importancia del Servicio Penitenciario, su carácter de fuerza de seguridad, las modalidades **riesgosas** de su prestación y sus peculiares exigencias intelectuales y físicas. La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen, las que serán **establecidas equiparando salarialmente los distintos escalafones e** iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de las demás fuerzas de seguridad de la Provincia.

(**Texto según ley 10.843**) Cuando el personal, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total o parcial del título de nivel universitario para su libre actividad profesional, percibirá un suplemento por bloqueo de título que será igual al cincuenta (50) por ciento o veinticinco (25) por ciento, respectivamente, del sueldo básico del Alcaide Mayor, siendo requisito estar debidamente matriculado en el Colegio o Consejo Profesional respectivo. Su percepción tendrá las mismas incompatibilidades que las establecidas para las demás Fuerzas de Seguridad de la Provincia”.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
ORLANDO YANS  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Sin duda, el trabajo del penitenciario requiere de una alta capacitación y predisposición personal para llevar adelante la labor que día a día requiere de una abnegada tarea que está signada por las dificultades que presenta su actividad laboral, de esta actividad depende la buena dirección de los establecimientos carcelarios.

Los sistemas carcelarios, deben desarrollar distintos programas tratamentales que son destinados a la recuperación social del interno y, para ello la Institución necesita de **equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios** que permitan desplegar con efectividad la puesta en marcha de esos **complejos programas** y arribar a la meta objetiva de los mismos, para tales consecuencias, en rasgos generales la Institución cuenta con una planta de personal donde se agrupan en **distintos escalafones con el fin de alcanzar la meta Institucional impuesta** por la sociedad como misión.

La tarea penitenciaria se divide en las distintas prestaciones de sus cuadros (Seguridad, Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliares) debiéndose asumir el personal de manera general y/o particular funciones específicas que no son propias de su especialidad, conllevando (ese personal) un peso extra con motivo de la obligación impuesta por los superiores de cumplir funciones no naturales a su escalafón. Así es como el escalafón administrativo cumple funciones del escalafón general con todas las responsabilidades, deberes y obligaciones de ese escalafón, pero excluyéndolo de los derechos que goza el personal de ese escalafón como son el riesgo de vida, horas extraordinarias de labor, etc., tampoco, se le reconoce la antigüedad de permanencia mínima del grado, es decir, que no se ve recompensado pecuniariamente y percibiendo un salario menor en cumplimiento de iguales tareas o funciones, además de las que originariamente cumple por pertenecer al escalafón administrativo.

Idéntica es la situación por la que atraviesa el escalafón profesional y técnico, desempeñando funciones propias del escalafón general al tener contacto directo con los internos; ingresar y trabajar en sectores propios del escalafón general, como es el sector penal, la sección sanidad, áreas de registro de internos, actuaciones sumariales, que en todos los casos significan un contacto directo y permanente con internos, con el riesgo profesional que ello implica; situaciones estas que no son contempladas por la legislación al momento de ser remunerados los agentes, y que avasallan el principio constitucional de "igualdad de remuneración por igual tarea" previsto en nuestra constitución nacional.

Otra de las diferencias existentes entre los escalafones es el tiempo mínimo de permanencia en la jerarquía para el ascenso al grado inmediato superior, siendo en los escalafones profesional y técnico y administrativo, de mayor tiempo que para el escalafón general, en muchos de los grados; y debido a que cumplen funciones que no son propias de su escalafón, también se ven perjudicados en su retribución.

A la inversa ocurre con un número significativo de agentes del escalafón general; que todos los meses perciben en sus haberes una retribución mayor que los agentes del mismo grado, de los





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



escalafones Administrativo y Profesional y Técnico; siendo que se encuentran cumpliendo funciones en áreas netamente administrativas o en dependencias en las que el riesgo profesional es nulo; como el caso de los institutos de formación y carrera penitenciaria; la Jefatura del Servicio y sus dependencias administrativas. En muchos de estos casos nos encontramos con oficiales del escalafón general que han cumplido veinte años de servicio y nunca han cumplido funciones en establecimientos carcelarios.

Pero todas estas circunstancias no son por azar o simple casualidad; todo ello se debe a que nos encontramos abordando una problemática que es propia de una fuerza o institución de seguridad, por lo cual todos sus integrantes, como miembros estables de esa fuerza, se ven de una u otra forma vinculados y relacionados con esas tareas de seguridad y que ponen en riesgo su labor. Ergo, no debe existir una diferenciación salarial al momento de percibir sus haberes, entre los miembros de los diferentes escalafones.

Resulta, el interés plasmar todas estas condiciones mencionadas a fin de revalorizar las actividades de los escalafones Administrativo y Profesional y Técnico; ya que por un lado este último es uno de los pilares fundamentales en el análisis y evaluación de los internos alojados; para su posterior tratamiento, reinserción social y revalorización de sus aptitudes; a fin de poder tener el mayor éxito es la labor que la sociedad ha confiado a la institución penitenciaria.

Debemos tener presente que todas estas tareas no pueden prescindir de un escalafón administrativo, que es por donde transcurren todos los pasos procedimentales para encaminar la tarea institucional, labor que requiere también de un conocimiento específico en dichas tramitaciones. En los últimos años se han instaurado cursos de capacitación, para que egresen los oficiales del escalafón administrativo, lo cual demuestra su importancia dentro de la institución de contar con los mismos a fin de poder cubrir los cargos que día a día se multiplican como consecuencia del crecimiento de la Institución, con la creación de nuevas cárceles y alcaldías dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

### **DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO.**

El régimen jurídico que regula la actividad laboral del Personal del SPB se halla legislado en el Decreto Ley 9578/80, su Decreto Reglamentario n° 342/81 y modificatorias. En su Capítulo IV, aborda la "integración y carrera" y se halla la división (art. 11) de funciones dispuestas para el personal penitenciario, encontrándose las funciones perfectamente definidas para el personal superior y subalternos de los escalafones Cuerpo General, escalafón Profesional y Técnico, escalafón Administrativo y escalafón Auxiliar.

Hecho esta indicación normativa, ahora nos adentraremos más concretamente en la delimitación que esta norma hace respecto de las funciones para cada uno de ellos y atendiendo al epígrafe solo penetraremos al interés central de este proyecto que son las funciones fijadas para el personal del Escalafón General, Profesional y Técnico y Administrativo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Por consiguiente, está legitimado y formalmente establecido en el apartado I del citado artículo 11 que:

### **EL ESCALAFON CUERPO GENERAL**

#### **A. Personal Superior:**

Este personal desempeña funciones de:

- a) Conducción, organización, supervisión y ejecución de las áreas de seguridad (negrilla y subrayado nos pertenece).
- b) Técnica Penitenciaria.
- c) Tratamiento de internos.
- d) Toda aquella que no sea específica de otro escalafón.

COMENTARIO GENERAL: Como vemos las funciones establecidas para este escalafón son heterogéneas, que componen un conjunto de actividades que le permiten ejercer labores en disciplinas muy diferentes; por un lado abarca todas las áreas que corresponden a la seguridad, por otro lado, en todo lo relativo a las ciencias y artes de la técnica penitenciaria para lo cual debe poseer conocimientos especiales en esa pericia técnica, aspecto de la ley que surge imprecisa esa actividad ya que las ciencias y las artes de la técnica penitenciaria son multidisciplinarias: desde la contabilidad penitenciaria, la administración penitenciaria, la asistencia social del personal, del trabajo penitenciario tanto del personal como de los reclusos, etc. . En ese mismo marco normativo, también, el escalafón general desempeña funciones en el tratamiento de los internos, lo cual actualmente puede sostenerse con la nueva promoción de oficiales del escalafón general con especialización de asistencia y tratamiento, accediendo a este curso el personal con cualquier título terciario; así, podemos citar personal que accedió a ese curso con título de cocinero profesional, maestro mayor de obras, criminalística, etc. con mínima antigüedad de servicio en la repartición y otras especialidades ya más ligada al concepto de seguridad como la de Inteligencia y Comunicaciones de la Institución. Por último puede cumplir cualquier función de otro escalafón, por ejemplo como la de Jefe de Sección Contaduría, Sección de Vigilancia y Tratamiento, Sección Talleres, Grupo Admisión y Seguimiento, Oficina de Personal, Oficina de Visita, Grupo Depósito, etc., lo cual denota una hegemonía en la distribución de cargos para el personal del Escalafón Cuerpo General dentro de la Institución.

### **II. ESCALAFÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO**

#### **A. Personal Superior:**

Este personal desempeña funciones profesionales, científicas, asistenciales y de asesoramiento técnico para las que se requieren título habilitante universitario o de nivel terciario oficial.

#### **B. Personal Subalterno:**

Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Profesional y Técnico. El Escalafón Profesional y Técnico se





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



subdividirá en Subescalafones, cuya determinación y ordenamiento se establecerá en la Reglamentación.

COMENTARIO GENERAL: En este escalafón se especifican funciones que requieren un conocimiento científico particular, que otros escalafones no poseen y que por esas características propias y de suma especialidad e importancia, requieren ser ejercido por profesionales en ciertas ramas del saber; que no puede ser suplido por otro escalafón y que asimismo cumple una función indelegable e irremplazable. De esta especialización y grado de conocimiento es que se fundamenta el pilar para solicitar esta equiparación, ya que de no reconocerla se estaría degradando y desconociendo una actividad tan valiosa como reconocida en cualquier institución o repartición estatal, y que en este caso se encuentra devaluada y sin el reconocimiento que merece; más aún si tenemos en consideración el direccionamiento hacia el profesionalismo que hoy presentan todas las instituciones y en mayor medida las vinculadas a las actividades y tratamiento de la persona.

### III. ESCALAFON ADMINISTRATIVO

#### A. Personal Superior

Desempeña funciones especializadas en el orden administrativo.

COMENTARIO GENERAL: En esta clasificación, la normativa específica indica de manera clara, que es una actividad que está en orden a métodos o procedimientos para ejecutar cosas que la administración pública provincial impone con bases jurídicas que se sustentan en principios particulares que otorgan singularidad al procedimiento jurisdiccional de la administración pública, llevando adelante una pluralidad de actos característicamente coordinados, a través de la recíproca interdependencia de los mismos, de modo tal que cada uno de ellos refleje el presupuesto de admisibilidad y condición de eficacia que anule la ineficiencia del estado en el orden a la tarea administrativa. Es así, que el personal de esta especialidad debe estar capacitado, también, en los aspectos de la administración penitenciaria, siendo su requisito esencial la actividad administrativa de carácter general.

### CONCEPTO DE RETRIBUCION SALARIAL DEL AGENTE PENITENCIARIO

El concepto de retribución salarial del agente penitenciario surge de la normativa contemplada en el artículo 26 del Decreto Ley 9578/80 que dice: “Las leyes de presupuesto fijaran con arreglo a los grados previsto en el artículo 12, las retribuciones de los agentes penitenciarios. **Para establecer dicha retribución se tendrá en cuenta la importancia del Servicio Penitenciario, su carácter de fuerza de seguridad, las modalidades rigurosas de su prestación y sus peculiares exigencias intelectuales y físicas. La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen**, las que será iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de las demás fuerzas de seguridad de la provincia...” (negrilla nos pertenece).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**COMENTARIO GENERAL:** Esta norma es altamente significativa en la comprensión acerca de la retribución salarial que se le debe otorgar al personal penitenciario cuyo sustento, para ello, es la rigurosa prestación de servicio o trabajo que el agente realiza y el Estado provincial paga periódicamente, este es un derecho del agente al cual se hace acreedor por las modalidades rigurosas de prestación, sus peculiaridades exigencias intelectuales o propias del patrimonio intelectual de cada persona en función de su actividad y físicas. Que, además del sueldo o asignación básica, el agente percibe otras asignaciones complementarias, dependiendo del cargo que desempeñe el agente, las asignaciones complementarias pueden ser por gastos de representación, viáticos, subsidio familiar, aguinaldo, asignaciones por título profesional o técnico, antigüedad, insalubridad o riesgo de actividad etc., El presente artículo es claro y brota la necesidad de clarificar el concepto de rigurosa prestación de servicio o trabajo que el agente realiza, los que nos deriva al análisis del concepto de ese fundamento tratando de dilucidar y comprender la prestación o asignación de trabajos que el agente realiza, esos principios de especialidad laboral están regulados en el RRSC 6 imponiendo los requisitos de idoneidad y de mayor eficacia para cada una de las disciplinas del Organigrama Penitenciario, así vemos en el capítulo II – cargos – misiones- procedimientos establecido en la funcionalidad que debe desempeñar cada personal de la Institución. Si bien el estatuto para el personal del servicio penitenciario es de sujeción especial, no cabe duda, que a pesar de ello, hay realidades fácticas que exacerban a quienes sufren la falta de reconocimiento Institucional y económico, ya que de la sola lectura deviene asignaciones complementarias como ser la de riesgo profesional, la cual la percibe exclusivamente la totalidad del personal que integra el Escalafón General, y como la normativa prescribe que el personal del escalafón general cumple toda aquellas funciones que no sea específica de otro escalafón, podemos corroborar que este incremento salarial dado por el riesgo de vida, lo percibe cualquier agente sin que se discrimine las modalidades rigurosa de su presentación, entonces no resulta menos cierto, que podemos constatar personal de ese escalafón cumpliendo funciones de naturaleza administrativa en Unidades o Direcciones cumpliendo esas funciones sin ningún riesgo profesional como están expuesto el personal que se halla laborando dentro del penal o la Guardia de Seguridad Exterior, no pudiendo dejar de mencionar casos emblemáticos de desarrollo de la carrera de seguridad dentro de la Jefatura del Servicio Penitenciario desde los primeros grados hasta los grados de Oficiales Jefes, quienes también, reciben esa retribución sin la exigencia que implica una tarea de seguridad, tanto en su prestación como en su horario de servicio, gozando de un horario de privilegio en contraposición de las obligaciones horarias de las actividades que sus iguales desarrollan en los penales o en las guardias armadas, no pudiendo dejar de citar, tampoco, aquellos casos de personal adscripto y sin funciones específicas.

#### **IGUALDAD DE TAREAS Y DIFERENTE REMUNERACION**

En este sentido podemos hacer referencia a la igualdad de tareas que hace el personal penitenciario de diferentes escalafones. Sabemos que el escalafón general desarrolla funciones como Jefe de Oficina de Personal, Jefe de Sección Sumarios, Jefe de Grupo Admisión y





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Seguimiento, Jefe de Contaduría, Jefe de Registro de Internos; también sabemos que tanto el escalafón administrativo y profesional, que como personal ejecutan las mismas funciones y cargos dentro de la misma modalidad de tareas y horarios, con iguales obligaciones, responsabilidades y deberes, pero con distinto derecho a remuneración, es decir, percibe por igual tarea menos remuneración que sus pares del escalafón general en iguales tareas.

Ahora, si procedemos a hacer un análisis inverso de la cuestión laboral, se detectan innumerables casos, donde el escalafón profesional y el escalafón administrativo cumplen funciones de seguridad y esto se distingue cuando uno presta atención y constata que personal administrativo cumple funciones como Jefe de la Oficina de Registro de Internos en contravención con la normativa de aplicación previsto en el artículo 82 (“...La Jefatura será desempeñada por un Oficial del Escalafón Seguridad...”); Oficina de Personal art. 96 (“...Su jefatura será desempeñada por un Oficial del Escalafón Seguridad...”); Oficina de Visita art. 295 (“...Su jefatura será desempeñada por un oficial del Escalafón de Seguridad, dependiendo directamente de la Jefatura de Unidad...”) del RRSC6; Sección Sumarios o secretaria de actuaciones sumariales, art. 315 (“...La función de Secretaría será ejercida por un Oficial de Seguridad con jerarquía y experiencia...”) del RRSC6. En todos los casos citados no podemos encontrar con funcionarios del escalafón general, como del escalafón profesional o del escalafón administrativo; pero que al momento de la percepción de haberes es diferenciada e injusta. Es más al personal del escalafón profesional, por su calidad de tal se le exige una mayor minuciosidad en el trabajo y un mayor análisis de las cuestiones, lo cual no se ve remunerado en su momento. También, existe dentro del grupo GIE en el nivel de Jefe de Grupo personal un agente del escalafón Administrativo. No percibiendo el salario del escalafón general desatendiéndose la administración pública del precepto normativo de que **“...Para establecer dicha retribución se tendrá en cuenta la importancia del Servicio Penitenciario, su carácter de fuerza de seguridad, las modalidades rigurosas de su prestación y sus peculiares exigencias intelectuales y físicas. La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen...”**

Sin lugar a dudas, este personal que cumple funciones no de naturaleza administrativa ni profesional, debe para ello agregar una cuota extra o plus de sacrificio intelectual y físico para llevar adelante esa tarea laboral ajena a su especialidad, debiendo elevar su aptitud según exige la función a cumplir, obteniendo como respuesta a esos reclamos la fórmula “por razones de servicio” u otra análoga, implicando ello un abuso excesivo de autoridad por parte de la administración quedando el agente penitenciario administrativo obligado a dedicarse personal y directamente a una función no natural de su especialidad, cumpliendo eficazmente con ese servicio extraño a su condición, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidades que las normas pertinentes indican para el personal escalafón general, menos el derecho a una igual retribución salarial por la contraprestación de ese servicio.

Consideramos en la línea señalada, que se adviene obligatoriamente sumar a este análisis los presupuestos fijados en el art. 14 CN. Este artículo es muy importante, ya que, su



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



lectura detalla los derechos civiles fundamentales de **todo aquel que habite en el país**. La organización del país tiene un fin: lograr que se respeten estos derechos.

**“Conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”**: esto es así, porque los derechos no son absolutos sino relativos, es decir que necesitan para ser ejercidos de una ley que los reglamente, a fin de cumplir con el principio de legalidad y evitando abusos y desarmonía entre los ciudadanos.

Estas leyes que reglamentan deben respetar el principio de razonabilidad, es decir, que la reglamentación no impida ejercer el derecho a su titular. Asimismo, el art. 14 bis define los derechos sociales, asegurando al trabajador que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes que aseguran al trabajador; **a condiciones dignas y equitativas de labor**; a jornada limitada; al descanso y vacaciones pagados y a una **retribución justa**, es aquí donde el salario que el empleado recibe como contraprestación por el desempeño de su labor, deberá ser equitativo y proporcional a la importancia de la misma, que en el caso tratado el agente penitenciario del escalafón administrativo y del escalafón profesional no goza de los derechos de la protección de las leyes al estar obligado a cumplir funciones en condiciones remunerativas desiguales que sus pares del escalafón general no valorándose su labor como igual a la contraprestación salarial del escalafón general, tampoco se evalúa sus necesidades en materia alimenticia, su idoneidad, su capacidad, su rendimiento, su cumplimiento, sus condiciones personales, que deben contemplarse en el concepto de **“igual remuneración por igual tarea”**. Es decir, la igualdad de los iguales por igual tarea en iguales circunstancias. Analizando “igualdad de los iguales” - jerarquía iguales, iguales circunstancias Jefe de Sumarios cumpliendo con las mismas condiciones laborales de igual clase de horario y tareas, en este caso al personal profesional y/o administrativo no le es reconocida tarea laboral y servicios prestado, sino que es discriminado arbitrariamente e injustamente basado en la naturaleza de su escalafón que se basa exclusivamente en la facultad que tiene la administración para adoptar una resolución de preferencia a ese escalafón sin estar gobernada su voluntad en la razón que debe derivar de la apreciación de las circunstancias fácticas laborales del escalafón profesional y/o administrativo.

Es importante observar y destacar a los legisladores, la actitud manifiesta de excluir tanto al escalafón administrativo como el escalafón profesional. Esta situación se puede dilucidar si se hace una observación histórica y comprobar cómo la fórmula del cálculo usada para determinar los haberes de las distintas jerarquías correspondientes a los escalafones administrativo y profesional, se fue con el correr de los tiempos deteriorando en perjuicio del personal de esos escalafones. En ese sentido el uso y costumbre empleado por la autoridad ministerial hasta el año 2004, el alcaide mayor percibía haberes comprendidos en el orden del 47% aproximadamente de la jerarquía de un Inspector General, ese era el patrón usado a lo largo de muchos años para establecer los haberes. Es así, que en el año 1997, un Inspector General recibía \$ 1.394,00, mientras que un Alcaide Mayor recibía \$ 656,68, lo que hace un porcentaje del 47,11 %. Esta situación se mantuvo hasta el año 2004, oportunidad donde se otorga a la jerarquía de Inspector General, una bonificación fija y no temporal como la venía percibiendo. Es en esta





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



oportunidad, donde por causas que se desconocen, se alteró el método de cálculo, siendo que la Ley de Personal del Servicio Penitenciario, establece claramente, que se deberá entender por sueldo, "...el sueldo básico más bonificaciones..." es por ello que en los años 2008 (siempre sobre cálculos estimativos y aproximados de sueldos sin descuentos) un Inspector General pasó a percibir la suma de pesos 13.517,66, mientras que un Alcaide Mayor se le asignó un haber de pesos 3.011,77 lo que representa un porcentaje de 22,28 %, cuando en realidad ese haber debió ser de pesos 6.368,17. De haberse aplicado la norma que ya era de uso y costumbre, lo que representa una disminución de los haberes del orden del cuarenta y ocho por ciento (48), esta reducción se viene produciendo desde el 2004.

La suma total de los agentes que se requiere el incremento de haberes asciende a un total de 3213, y teniendo en consideración que en su mayoría son de baja jerarquía debido a la estructura piramidal de la institución, ello nos lleva a la conclusión que lo requerido es insignificante en relación al presupuesto institucional; porque es totalmente viable dicho requerimiento.

Tareas desempeñadas por el escalafón profesional y que resultan propias del escalafón cuerpo general.

En cuanto a las *responsabilidades y obligaciones*", cabe destacar que actualmente el profesional/administrativo realiza funciones que le corresponden al escalafón general, dada la capacitación de los profesionales y administrativos y a la distribución de recursos humanos; pero se debe destacar que en ningún caso, un escalafón general podría suplantar la tarea de un profesional (ej, médico, psicólogo, etc.) lo que implica que el profesional/administrativo, si puede ejercer funciones (sin la misma remuneración) propias del E.G.

Las estadísticas muestran la relación de igualdad que presentan los escalafones en cuanto a la función con trato directo con internos, siendo que el 73% de los numerarios totales del escalafón profesional y técnico cumple tareas con internos, mientras que en el escalafón general o de seguridad representa el 76% de su totalidad. Estos números nos dan cuenta del desarrollo de la tarea propia del SPB en relación con los distintos escalafones y justifican el presente proyecto de ley.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo.-

ORLANDO YANS  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires